EXP. VSC-023-24
LUIS ALBERTO MARCILLO LUCERO
LACTEOS PRIMAVERA
MUNICIPIO DE MALLAMA

200 · 3

RESOLUCIÓN No._____

ARCHIVO
08 ABR 2025

Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de diciembre de 2023, mediante oficio con radicado interno No. 8709, el señor **LUIS ALBERTO MARCILLO LUCERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.900.229 expedida en Túquerres (N), presentó una solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **"LACTEOS PRIMAVERA"** ubicado en la vereda Chambu, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia: N: 1°04'39.2." W: 77°46'31.2 H 2880msnm.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 2099 del 24 de abril de 2024, el equipo Técnico de la subdirección de Conocimiento y Evaluación CORPONARIÑO, requirió al señor **LUIS ALBERTO MARCILLO LUCERO**, para que presente documentos adicionales al trámite de permiso de vertimientos.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4116 del 25 de junio de 2024, el señor **LUIS ALBERTO MARCILLO LUCERO**, radico los documentos solicitados para proseguir con el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante **Auto No. 040 del 05 de noviembre de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **26 de noviembre de 2024** tal como consta en el **Informe Técnico No. 577/2024 del 29 de noviembre de 2024** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió el **Concepto Técnico No. 1835/2024 del 29 de noviembre de 2024**, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de permiso de vertimientos de los proyectos y usuarios de diferentes sectores productivos, a continuación, se presentará el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar el permiso de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.*** *Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus ítems lo siguiente:*

  Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

  Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

  Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento*. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

- ***Resolución No. 0631 de 2015.*** *Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones.*

- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información presentada en el documento técnico radicado ante la Corporación y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:

a. *Existirá un (1) punto de vertimiento proveniente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) del proyecto Lácteos Primavera, ubicado en la vereda Chambu del municipio de Mallama.*

b. *La disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) del proyecto Lácteos Primavera, previo a su tratamiento serán vertidas sobre la fuente receptora Quebrada La Chorrera.*

c. *Para el abastecimiento de agua para uso industrial contarán con la disponibilidad de agua de la empresa de servicios públicos de COOPSERMA.*

d. *La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:*

e.1. *El Caudal de Diseño aprobado para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) es de 0.34 l/s durante las 6 horas de producción de lácteos.*

e.2. *El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas estará conformado por las siguientes unidades:*

- *Cajilla de muestreo entrada: Ancho 0.80m x Largo 0.80m x Altura 0.80m*
- *Tanque de igualación: Ancho 1.00m x Largo 2.00m x Altura 2.50m*
- *Dos Trampas de grasas cada una: Ancho 0.80m x Largo 1.60m x Altura 1.25m*
- *Tanque séptico: Ancho 3.00m x Largo 6.00m x Altura 2.50m*
- *Filtro anaerobio de flujo ascendente: Ancho 2.0m x Largo 4.00m x Altura 1.80*

h. *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento del STAR, deberá implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad del sistema de tratamiento.*

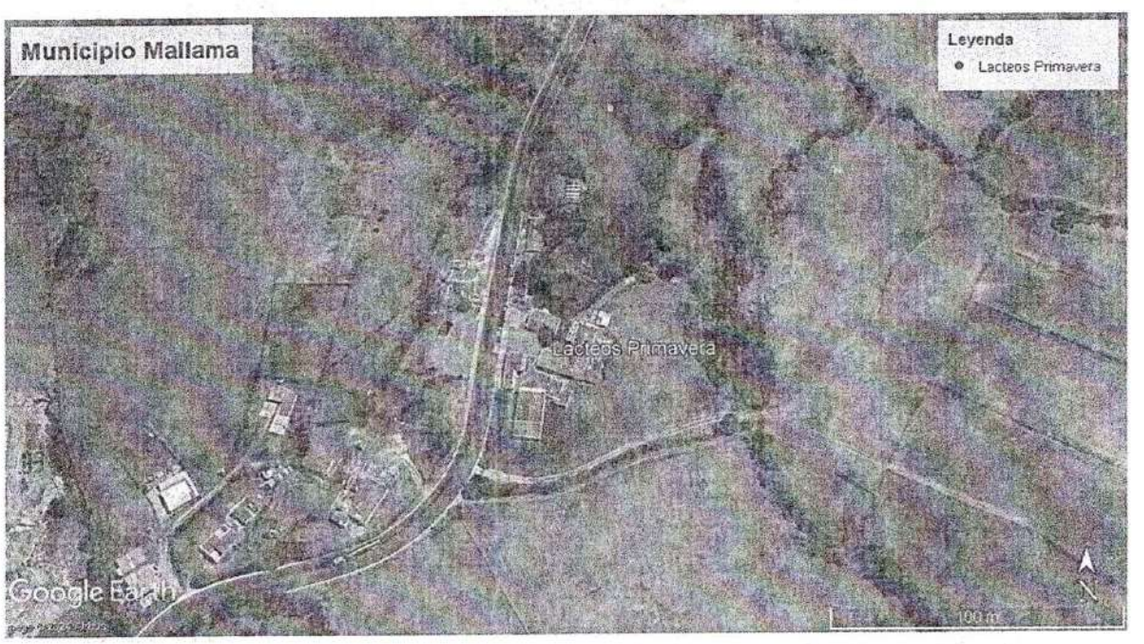
i. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento, se deberán estabilizar y disponer adecuadamente según lo establecido en el plan de ingeniería.*

El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, además de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior, deberá tener en cuenta lo establecido en la modelación de calidad del agua que se presenta a continuación:

MODELACIÓN DE CALIDAD DEL AGUA – PERMISO DE VERTIMIENTOS

El proyecto del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de Lácteos Primavera, se encuentra ubicado en la vereda Chambu del municipio de Mallama, el cual se tendrá como disposición final de los residuos líquidos sobre la fuente receptora Quebrada La Chorrera, tal como se indica en la imagen 1. Cabe resaltar que dicha fuente hídrica NO presenta Objetivos de Calidad como tampoco cuenta con el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH).

Imagen 1. *Localización del proyecto Lácteos Primavera.*

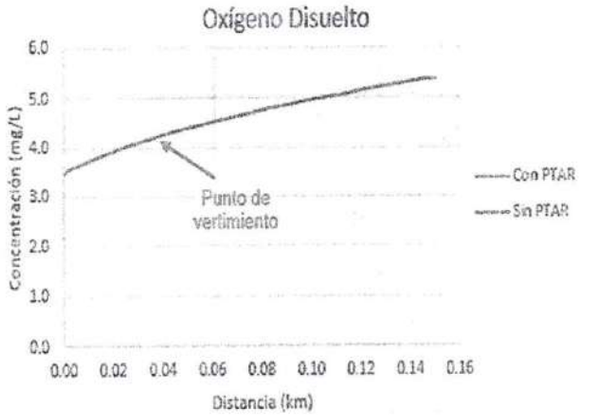


De acuerdo a la evaluación presentada de la modelación de la calidad del agua de la Quebrada La Chorrera a través del software Qual2k se evidencia lo siguiente:

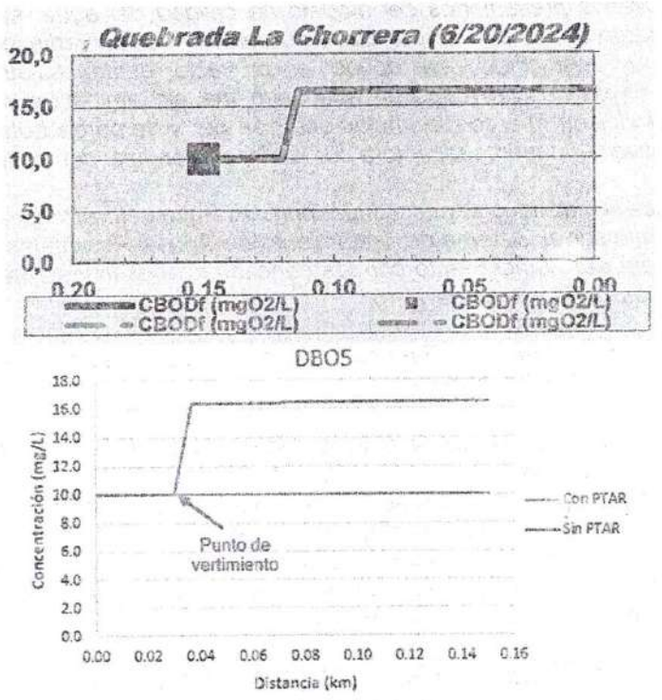
- ✓ ***Esquema de modelación o topología:*** *Se presenta un esquema o topología de modelación de 0.150 kilómetros de la fuente, correspondiente a dos estaciones: aguas arriba del vertimiento y aguas abajo de la descarga del vertimiento. Como se indica en el cuadro 1 y figura 1.*

Cuadro 1. *Vertimiento Lácteos Primavera.*

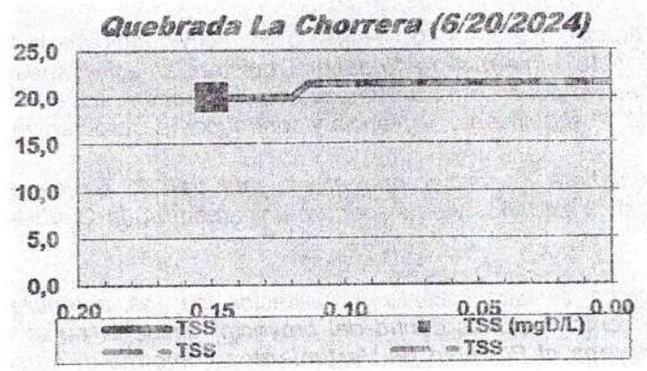
ITEM	VERTIMIENTO	CAUDAL (lps)	FUENTE RECEPTORA
1	Lácteos Primavera	0.34	Quebrada La Chorrera



Gráfica 2. *Comportamiento Demanda Biológica de Oxígeno.*



Gráfica 3: *Comportamiento Sólidos Suspendidos Totales.*



g. *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

h. *De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

i. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

j. *Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de* ***Aprobación*** *del Permiso de Vertimientos.*

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.

(...)"

Que, mediante **Auto de Trámite Sin Número del 20 de diciembre de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para otorgar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

Que mediante **Memorando No. 1276 del 23 de diciembre de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, remitió el expediente No. VSC-023-24 para la proyección del acto administrativo de aprobación de un permiso de vertimientos.

Que mediante oficio del 23 de diciembre de 2024 la Oficina Jurídica realizó la devolución del expediente VSC-023-24 a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental por inconsistencia documental.

Que mediante oficio del 19 de febrero de 2025 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental da traslado del expediente VSC-023-24, con la documentación solicitada por la Oficina Jurídica.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

(...)10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

"Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

"Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **LUIS ALBERTO MARCILLO LUCERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.900.229 expedida en Túquerres (N), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"LÁCTEOS PRIMAVERA"** ubicado en la vereda Chambu, Municipio de Mallama, Departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia: N: 1°04'39.2." W: 77°46'31.2 H: 2880 msnm. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 1835/2024 del 29 de noviembre de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en **Concepto Técnico No. 1835/2024 del 29 de noviembre de 2024,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia por el cual se otorga el permiso de vertimientos al señor **LUIS ALBERTO MARCILLO LUCERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.900.229 expedida en Túquerres (N), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"LÁCTEOS PRIMAVERA"**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO QUINTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada **(1) año** la caracterización fisicoquímica del agua residual no doméstica de acuerdo a los procedimientos establecidos por el IDEAM y de los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEXTO. El permisionario tendrá **(6) meses** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informarlo por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los